

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDCH-A

Challhuahuacho, 11 de noviembre de 2024.

"ORDENANZA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en sesión ordinaria de la fecha 11 de noviembre 2024;

VISTO:

El Informe Legal N° 1058 – 2024 – MDCH - OGA/C – A, de fecha 22 de agosto 2024, documento mediante el cual emite Informe Legal favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Challhuahuacho, entre otros documentos relacionados con la propuesta de ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Challhuahuacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, refiere que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, establece que la norma en mención señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, establece que Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura

y Ciudadanía Ambiental; del mismo modo, el numeral 28.6 del artículo 28° del citado Reglamento señala que los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N°30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N°30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico;

Que, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y servicios Públicos, mediante el Informe N° 1138-2024-FSI-SG-SGMASPP-MDCH, de fecha 12 de agosto 2024, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 02 – 2024 – FHH/SGMASP/MDCH, de fecha 12 de agosto 2024, remite la propuesta de ordenanza respectiva, en su versión inicial que cuenta con las opiniones favorables emitidas por el responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante el Informe N°1138-2024-FSI-SG-SGMASPP-MDCH, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N°02 – 2024 – FHH/SGMASP/MDCH y tomando en cuenta las observaciones formuladas asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1058 – 2024 – MDCH - OGA/C – A, de fecha 22 de agosto 2024, documento mediante el cual emite Informe Legal favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Challhuahuacho, sustenta la necesidad de aprobar la Ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Challhuahuacho, con el objeto de establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N° 30884, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes del ambiente; asimismo, refiere que se ha efectuado el levantamiento de las observaciones técnicas formuladas a la propuesta de ordenanza antes mencionada, la cual adicionalmente cuenta con las opiniones favorables.

Que, la Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° de fecha 22/08/2024, en complemento se ratifica en opinar por la procedencia de la propuesta de Ordenanza submateria, precisando que el Artículo 14° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS, dispone la pre publicación de normas por un plazo mínimo de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos que la misma pueda ser pasible de observaciones y/o aportes, agregando que no se encuentra previsto subsiguientes publicaciones, razón por la que no resulta necesario efectuar nuevas publicaciones, por cuanto dicho requisito en el presente caso se encuentra cumplido;

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente Ordenanza es de aplicación en instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales, así como a los vecinos en la jurisdicción del Distrito Challhuahuacho.

Artículo II: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC

- a) **Biodegradable.** - Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos de forma inherente y última como se demuestra en laboratorio de la norma técnica peruana.
- b) **Bolsa de plástico.** - Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados. Su uso excesivo ha causado una alta contaminación ambiental que pone en riesgo a la humanidad.
- c) **Buenas prácticas ambientales.** - Se pueden definir como aquellas acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que causan los procesos productivos a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades.
- d) **Comercializador.** - Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- e) **Ecoeficiencia.** - Se define como proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, satisfaciendo las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que se reduce progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad estimada que puede soportar el Planeta.
- f) **Micro plásticos.** - Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm, de diámetro que derivan de una fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en ambientes de altas concentraciones.
- g) **Educación ambiental.** - La Educación Ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.
- h) **Envase.** - Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- i) **Establecimiento comercial.** - Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.
- j) **Microempresa.** - Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- k) **Pequeña empresa.** - Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (100) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- l) **Mediana y grande empresa.** - Cuenta con número de trabajadores mayor a 100. Y que supera las ventas anuales de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- m) **Plástico de un solo uso.** - Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- n) **Tecnopor.** - Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.
- o) **Utensilios.** - Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.
- p) **Sorbete.** - Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido

Kusi Kawsanapaq

(tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N° 30884, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes del ambiente.

Artículo 2.- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

En el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), la GSC en coordinación con la SGLPJ realizarán lo siguiente:

- a) Se difundirá a las juntas vecinales y a las instituciones públicas y privadas sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de capacitaciones, charlas, talleres y afines.
- b) Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos e instituciones educativas.

Artículo 3.- PROMOCION DEL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL AMBIENTE.

3.1. La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Unidad de Gestión de Residuos sólidos y el programa de educación Cultura ciudadanía Ambiental promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas.

3.2. En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, se les recomienda exhibir en un lugar visible, como mínimo un mensaje ambiental (afiche o anuncio de 30 cm x 30cm) que promueva la reducción del uso de bolsas plásticas.

Artículo 4.- INCENTIVOS

4.1. Reconocer como “Establecimiento Responsable Libre de Plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.

4.2. Reconocer como “Aliados por el Ambiente” a las instituciones públicas y privadas, empresas, Recicladores Formalizados, entre otras entidades, que adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas y envases de Tecnopor por bolsas de tela, biodegradables, comportables o similares y que además exhiban un afiche o anuncio de medidas de 30cm x 30cm.

4.3. La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos en coordinación con la Unidad de residuos sólidos a través de una constancia se reconocerá. a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o Tecnopor.

Artículo 5.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- PROHIBICIONES

6.1. Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7° de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la misma ley.

6.2. En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- b) Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- c) Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 30884.
- d) Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.
- e) Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).
- f) Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- g) Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 7.- FISCALIZACIÓN

La Municipalidad distrital de Challhuahuacho, a través de Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigentes.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

9.1. Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

9.2. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

9.3. La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topos máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31° del citado reglamento.

Artículo 10.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

10.1. Como parte de la función educadora de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, durante el plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente ordenanza, la Subgerencia de Medio Ambiente, en coordinación con las áreas involucradas, procederá a desarrollar campañas orientadas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones, infracciones y demás disposiciones reguladas en la presente

Ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.

10.2. Para tal efecto, la unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental emitirá la correspondiente Acta de Fiscalización a la cual se podrá acompañar los medios de difusión que se consideren, generando así una Base de Datos de todos los establecimientos sobre los cuales se realizará la fiscalización preventiva.

10.3. Asimismo, la oficina de Imagen Institucional, podrán realizar diversas campañas de difusión a través de los diferentes medios y redes sociales con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 11.- DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Con el objeto de verificar el cumplimiento normativo, y luego de realizada la actividad de fiscalización orientativa, la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, iniciará el proceso de fiscalización preventiva, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) La Fiscalización Preventiva deberá quedar registrada en la correspondiente Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

b) En caso de detectar la comisión de alguna conducta considera como infracción pasible de sanción administrativa, el fiscalizador Ambiental procederá a dejar constancia de ello en el Acta de Fiscalización, otorgando el plazo de subsanación establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

c) La Fiscalización Preventiva solo procederá en caso el administrado fiscalizado no cuente con antecedentes sobre la comisión de infracciones referidas a la reducción del plástico de un solo uso, plástico no reutilizable o de recipientes o envases de Tecnopor.

d) La Fiscalización Preventiva obliga a la realización de una nueva inspección para verificar la subsanación dentro del plazo otorgado para dicho fin.

Artículo 12.- DE LA FISCALIZACIÓN CORRECTIVA

Una vez realizada la Fiscalización Preventiva, la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, procederá a realizar la actividad de fiscalización y en caso de detectar la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, efectuará la notificación de cargos con la correspondiente Papeleta de Infracción, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales y/o cautelares según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 13.- DE LA PROHIBICIÓN DE DETERMINACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA DURANTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Solo recogerá en el Acta de Fiscalización los hechos detectados y que configuran infracción posible de sanción así como las características del establecimiento, tales como área aproximada del mismo, cantidad de trabajadores observados durante la intervención, entre otros que permitan, durante la Etapa de instrucción determinar la intervención de Micro, Pequeña o Mediana y Gran Empresa, conforme lo establece el numeral 9.2) del artículo 9° de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la información que pueda proporcionar el administrado durante la formulación de los descargos en aplicación de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, y durante la etapa de instrucción del mismo, el Órgano Instructor para la emisión de su informe Final de Instrucción, además del Examen de los Hechos, procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2) del artículo 9° de la presente Ordenanza, para lo cual considerara los hechos detallados en el Acta de Fiscalización, en los descargos formulados,

así como las definiciones recogidas en los literales j), k) y l) del Artículo II del Título Preliminar de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N°005-2023-MDCH, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

Artículo 16.- INFRACCIONES Y/O SANCIONES

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

COD	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	SANCIONES	
			PECUNARIA	NO PECUNARIA
			% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
F-25	Entregar gratuitamente plástico de un solo uso como bolsas de plástico, Tecnopor y envases o recipientes descartables y/o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades del comercio.	Grave	15%	Retiro y decomiso, clausura del establecimiento
F-26	Entregar bolsas de plástico que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Muy grave	30%	Retiro y decomiso, clausura del establecimiento.
F-27	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano.	Grave	15%	Retiro y decomiso, clausura del establecimiento
F-28	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Grave	15%	Retiro y decomiso, clausura del establecimiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios públicos, establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC

Segunda. - FACULTAR al Alcalde de Challhuahuacho, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. - ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR a la oficina de Imagen Institucional, la difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Quinta. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Challhuahuacho.

Sexta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cc.
Archivo.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
Informática.

Kusi Kawsanapaq